



Función Pública

## Concepto 198921 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20246000198921\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000198921

Fecha: 08/04/2024 09:58:36 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: REMUNERACION. Pago de transporte a concejales. Radicado: 20249000225642 del 11 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta por la pertinencia de efectuar el reconocimiento de transporte a los concejales que residen fuera del municipio para asistir a las sesiones de la corporación, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

La Ley 1368 de 2009, por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones, establece:

“Artículo 2°. El artículo 67 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

“Artículo 67. Reconocimiento de transporte. Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la ley 617 de 2000.

Para estos efectos, los concejos municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, con anterioridad al periodo de sesiones siguientes a la promulgación de la presente ley. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente”.  
(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la anterior disposición, los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal de la sede principal del funcionamiento del concejo, tendrán derecho al reconocimiento de una suma de dinero determinada para cubrir los gastos de transporte que se generen para asistir a las sesiones propias de la Corporación.

Tal como lo señala la norma, estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gastos de funcionamiento en la administración.

En el caso de requerir información adicional en relación con el manejo presupuestal de las entidades públicas, le sugiero elevar sus escritos directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad facultada para pronunciarse oficialmente en materia presupuestal de las entidades públicas.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Harold Herreño

Revisó y aprobó: Armando López Cortes

---

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 07:58:41